

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.334)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 52/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza "PLAN DE DETALLE DEL PAR-QUE HABITACIONAL CALASANZ, ubicado en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráfico 152, S/D 2 y 3, de la ciudad de Rosario, compuesto por el conjunto de indicadores urbanísticos, usos y espacios públicos, expresados en el Anteproyecto de Ordenanza correspondiente, y que cuenta con la adhesión de los propietarios de las parcelas incluídas en el mismo.

Considerando: Que, a través de este mecanismo de concertación con el sector privado, el municipio impulsa actuaciones urbanísticas planificadas por el municipio y desarrolladas por el sector privado que tienen por objeto:

- Controlar el crecimiento y desarrollo urbano, con intervenciones de carácter estratégico, que incrementen la densidad en la periferia, para hacer sustentable la provisión de los servicios e infraestructuras.
- Crear grandes parques, que contribuyan a acrecentar la superficie de verde en áreas periféricas, para cumplir con los estándares definidos en el plan de la ciudad.
- Planificar en forma integrada la construcción de vivienda, el espacio público, los equipamientos comunitarios y las infraestructuras de comunicación y servicio.

Que, la sanción del Plan Especial Parque Habitacional Ludueña, como otros: el Parque Habitacional Wilde y Newbery, el Plan de Detalle Barrio Travesía, el Parque Habitacional Ibarlucea, el Parque Habitacional Avellaneda Oeste, el Parque Habitacional Tiro Federal y el Parque Habitacional Ugarteche, son muestras elocuentes de los avances logrados.

Que, estos emprendimientos reafirman la presencia del estado municipal en la planificación y gestión de los procesos de urbanización diversificando las operaciones de vivienda, integrando a los operadores públicos y/o privados en los procesos de urbanización y/o reconversión urbana.

Que, en lo referido a la política de vivienda, se ha avanzado positivamente, aunque resulta necesario introducir regulaciones normativas innovadoras que interpreten adecuadamente estas políticas y garanticen su continuidad de aplicación en el tiempo.

Que, en el debate que la demanda habitacional nos presenta en términos de planificación y ordenamiento territorial, para lograr una gestión racional y efectiva del territorio urbano – metropolitano, resulta necesario evitar fracturas de la trama urbana de la ciudad que puedan ocasionar urbanizaciones no planificadas, y a su vez, introducir nuevas metodologías instrumentales que le permitan al municipio establecer estrategias de competitividad y productividad, orientando las inversiones en beneficio del sector público, tendientes al mejoramiento de la infraestructura y promoción de un desarrollo urbano sostenible.

Que, el Plan de Detalle "Parque Habitacional Calasanz" establece las condiciones para urbanizar un sector calificado en la Ordenanza Nº 9.068 como Área de Reserva (ARD-29), lo que le permitirá al municipio establecer las siguientes pautas:

- La exigencia de contemplar en un proyecto de gran escala, el desarrollo de programas de vivienda de diversas modalidades: individual y/o colectiva, permanente y/o transitoria.
- La exigencia de donación de suelo para espacio público y la construcción efectiva del mismo.
- La exigencia de construcción de la totalidad de las infraestructuras.
- La obligatoriedad de dar continuidad al sistema vial jerárquico y a las colectoras barriales.
- El pago del mayor aprovechamiento urbanístico, ya que se verifica que se otorgan beneficios en el cambio normativo.
- La necesidad de desarrollar una programación en el tiempo de la urbanización acordada con el municipio.

Que, el Anteproyecto de Ordenanza del Plan Urbano Rosario 2007–2017 presentado en el Concejo Municipal para su aprobación con la finalidad de definir los elementos claves de la estructura urbana, establecer las directrices y orientaciones generales referidas a la estructuración de la ciudad y al ordenamiento urbanístico del territorio, identificar los proyectos



estructurales a partir de los cuales se promueve la transformación de la ciudad, clasificar el suelo como medida previa a la ejecución de las acciones propuestas para su ordenamiento urbanístico, e integrar y controlar acciones que involucren definiciones territoriales impulsadas por diferentes agentes públicos, institucionales y/o privados.

Que, la Ordenanza Nº 6.492 sancionada en el año 1.997 regula los procesos de división y urbanización de la tierra con diferentes modalidades de actuación.

Que, la reciente sanción de la Ordenanza Nº 9.068 correspondiente al "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral" que completa la revisión integral del cuerpo normativo que conforma el Código Urbano de la ciudad de Rosario.

Que, la presencia en la ciudad de determinados sectores catalogados como Áreas de Reserva en los que se considera oportuno impulsar intervenciones de reconversión o renovación urbana mediante la utilización de instrumentos normativos específicos.

Que, la Ordenanza N° 9.068 define el Área de Reserva denominada ARD 29 "Parque Habitacional Ludueña Sur", haciéndose necesario determinar los indicadores urbanísticos correspondientes a dicha área.

Que, estas áreas vacantes se caracterizan por presentar condiciones favorables a la planificación estratégica, ya que permiten dotar de inversiones en infraestructura que acompañen emprendimientos como el que se presenta.

Que, la existencia de estas parcelas, de gran significación formal e interés urbanístico en relación a su futuro desarrollo, representa una valiosa oportunidad de incorporar diferentes tipologías destinadas a la residencia, aportando una mayor densidad a la que se detecta en la zona.

Que, este Plan de Detalle pretende mantener una caracterización del área con residencia vinculada a un soporte importante de espacios verdes públicos y privados; con una disposición de la masa edificada de baja ocupación de suelo. Asimismo mediante la tipología edilicia colectiva e individual y el incremento de altura se obtiene una mayor densidad.

Que, estos emprendimientos reafirman la presencia de la Municipalidad en la planificación y gestión de los procesos de urbanización, diversificando las operaciones de construcción de vivienda e integrando a los operadores privados en los procesos de urbanización estratégica.

Que, en lo referido a la política de vivienda se ha avanzado positivamente, aunque resulta necesario introducir regulaciones normativas innovadoras que interpreten adecuadamente estas políticas y garanticen su continuidad de aplicación en el tiempo.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente pro-

ORDENANZA

PLAN DE DETALLE "PARQUE HABITACIONAL CALASANZ"

Artículo 1º.- Definición y Ambito de Aplicación.

Se define como "Parque Habitacional Calasanz" al sector denominado ARD 29 "Parque Habitacional Ludueña Sur" según el Artículo 24 Áreas de Reserva para Plan de Detalle de la Ordenanza N° 9.068 que comprende los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección 16^a, S/M, Gráfico 152, S/D 2 y 3.

Art. 2°.- Definición del Sistema Vial.

yecto de:

2.1. Ratificase el Ancho Oficial de 25 metros de calle Francisco Plano, dispuesto por Ordenanza Nº 4.766/89, en el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Norte y calle Rivero al Sur, ubicando su Línea Municipal Oeste en forma paralela y a 15 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16^a, S/M, Gráfico 152, S/D 2.



- **2.2.** Créase la prolongación de Calle 1625, en el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Norte y calle Rivero al Sur, estableciendo para el mismo un Ancho Oficial de 18 metros y emplazando su eje en forma paralela y a 117 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16^a, S/M, Gráfico 152, S/D 2.
- **2.3.** Créase el trazado oficial de la calle a denominarse Calle 1685, en el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Norte y calle Rivero al Sur, estableciendo para la misma un Ancho Oficial de 18 metros y definiendo su eje en forma paralela y a 111 metros hacia el Oeste del eje de Calle 1625.
- **2.4.** Ratificase el trazado oficial de Calle 1659, de 20 metros de ancho dispuesto por Ordenanza Nº 6.932/00, para el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Norte y calle Rivero al Sur, ubicando su eje en forma coincidente con el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16^a, S/M Gráfico 152, S/D 3.
- **2.5.** Créase la prolongación de Pje. Carlos Di Sarli, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1659 al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma paralela y a 60 metros hacia el Norte de la Línea Municipal Norte de calle Rivero coincidente con el deslinde parcelario Sur del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16^a, S/M, Gráfico 152, S/D 2 representado en el Plano de Mensura Nº 171.221/12.
- **2.6.** Créase la prolongación de Pje. Juan Cobian, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1659 al Oeste, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y emplazando su eje en forma paralela y a 67,50 metros hacia el Norte del eje de Pje. Di Sarli.
- **2.7.** Créase la prolongación de Pje. De Caro, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1685 al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma paralela y a 64,10 metros hacia el Norte del eje de Pje. Cobian.
- **2.8.** Créase la prolongación de calle Osvaldo Fresedo, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1685 al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 20 metros y ubicando su eje en forma paralela y a 70 metros hacia el Norte del eje de Pje. De Caro.
- **2.9.** Créase la prolongación de Pje. Francisco Canaro, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1659 al Oeste, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y emplazando su eje en forma paralela y a 82 metros hacia el Norte del eje de calle Osvaldo Fresedo.
- **2.10.** Las afectaciones enunciadas en los artículos precedentes quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Ver Anexo 2 Trazados y Espacio Público que forma parte de la presente.

Art. 3º.- Indicadores Urbanísticos, Afectaciones y Uso del Suelo.

<u>Sector 1:</u> Lotes pertenecientes a las manzanas señaladas con los números 5 al 16, se aplicarán las normas urbanísticas definidas para el Área de Tejido 4–25, así como para los lotes ubicados en la vereda norte de calle Canaro. Los usos admitidos en este sector se corresponden a los descriptos para el Área de Tejido 4. Servidumbre de Jardín de cuatro metros (4m).

Sector 2: Lotes ubicados en la vereda sur de Av. San José de Calasanz, aplica la morfología de edificación descripta en el Anexo 1 "Morfología de la Edificación" que forma parte de la presente. Los usos admitidos son: vivienda colectiva y comercios minoristas complementarios a la residencia, servicios bancarios e institucionales, educativos, deportivos, gastronómicos y culturales. Servidumbre de Jardín de cuatro metros (4m). Altura mínima saliente de balcones: tres



metros (3m).

Art. 4°.- División de Suelo.

<u>Sector 1</u>: Se establece una división de lotes de diez metros (10m) de frente mínimo y doscientos cincuenta metros cuadrados (250m²) de superficie.

<u>Sector 2</u>: Se establece una división de lotes de treinta metros (30m) de frente mínimo y mil trescientos metros cuadrados (1.300m²) de superficie.

Ver Anexo 3 "División del Suelo".

Art. 5°.- Obligaciones del urbanizador.

- **5.1.** Donación de los trazados oficiales y del espacio público: cuyas superficies surgirán de los planos de mensuras correspondientes y que se establecen en el Anexo 2 sobre trazados y espacio público. La superficie de esta plaza alcanza los niveles determinados en la Ordenanza de Urbanizaciones para espacios verdes y equipamiento comunitario.
- 5.2. Ejecución de los trazados oficiales determinados en el Artículo 2º de la presente:

Calle Francisco Canaro: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle Osvaldo Fresedo: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle De Caro: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle Juan Carlos Cobian: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle Di Sarli: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle Edmundo Rivero: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle 1659: tramo comprendido por calle Edmundo Rivero y Av. San José de Calasanz.

Calle 1685: tramo comprendido por calle Edmundo Rivero y Av. San José de Calasanz.

Calle 1625: tramo comprendido por calle Edmundo Rivero y Av. San José de Calasanz.

Calle Plano: tramo comprendido por calle Edmundo Rivero y Av. San José de Calasanz.

5.3. Ejecución del espacio público en un todo de acuerdo a lo especificado sobre la materialidad de pisos, tipos de árboles y equipamiento urbano en el Anexo 4 "Detalle Espacio Público" que forma parte de la presente.

Art. 6°.- Niveles de exigencia para la dotación de infraestructura:

- **6.1.** Desagües cloacales: Nivel de Exigencia 3.
- 6.2. Desagües pluviales: De acuerdo a la Ordenanza Nº 8.876/11 "Restricciones al uso del suelo en correspondencia a las planicies de inundación del Arroyo Ludueña, Canales Salvat e Ibarlucea" y a la Ley Provincial Nº 13.246 "Estabilización de caudales de la cuenca del Arroyo Ludueña" será necesaria la ejecución de un sistema de regulación de caudales efluentes y reservorios para almacenamiento transitorio del agua. Resultará necesaria la realización de un estudio hídrico y proyecto del sistema que deberá ser evaluado por la Dirección de Proyectos de Hidráulica de la Municipalidad de Rosario y por la Secretaría de Aguas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. El o los reservorios que resulten necesarios, podrán ubicarse en el área verde a donar al municipio.
- 6.3. Abastecimiento de agua potable y energía eléctrica: Nivel de Exigencia 2.
- **6.4.** <u>Alumbrado público</u>: Nivel de Exigencia 2.
- **6.5.** Pavimentos: Nivel de exigencia 2, siendo requisito la ejecución de pavimentos con superficie de concreto asfáltico en caliente en 5,00 metros de ancho con banquinas estabilizadas en 0,80 metros de ancho cada una cuya posición altimétrica (nivel definitivo o terreno natural) dependerá de las características propias de la urbanización, su entorno y las posibilidades de evacuación de los desagües pluviales y cloacales. En todos los casos, las características geométricas y estructurales como así también las especificaciones técnicas serán las que fije



la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Obras Públicas municipal, con diseños estructurales similares a los que existen en el sector.

El urbanizador deberá garantizar, la provisión de la totalidad de las infraestructuras exigidas en la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo Nº 6.492/97 y demandadas por la urbanización de referencia.

6.6. Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y los servicios: La Municipalidad de Rosario y las Empresas prestadoras de agua y energía eléctrica a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará las habilitaciones correspondientes, siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad. Esta circunstancia será claramente consignada en el Plano de Mensura y Subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las Escrituras Públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

Art. 7°.- Procedimientos.

El Plan de Detalle "Parque Habitacional Calasanz" se enmarca en los procedimientos previstos en la Ordenanza Nº 6.492 de Urbanizaciones para urbanización mixta, ya que se trata de una urbanización básica (para el sector correspondiente al Área de Tejido 4) y urbanización integral (para el caso de lotes destinados a edificios en altura).

La presentación del proyecto de urbanización se efectuará ante la Comisión Técnica de Urbanización, órgano encargado de analizar y aprobar el proyecto definitivo de urbanización.

El urbanizador deberá acogerse a lo determinado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe a fin de categorizar ambientalmente el emprendimiento de acuerdo a la Ley Nº 11.717 de Medio Ambiente y el Decreto Reglamentario Nº 101/03 para evaluar si es exigible el estudio de impacto ambiental.

El Urbanizador deberá compensar la contribución por el mayor aprovechamiento resultante de la recalificación urbanística establecida en la presente ordenanza, la que es determinada en base a las tasaciones efectuadas por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario. El monto de esta contribución compensatoria es equivalente a 2.130m² de pavimento asfáltico según estructura tipo que licita habitualmente en pliegos oficiales la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario, red a nivel definitivo, de 7 metros de ancho con cordones cuneta de hormigón y espesor de 45 cm. total, consistiendo el mismo en demolición, excavación, subrasante, estabilizado, carpeta de concreto asfáltico, riego de liga y cordones, a los efectos de su actualización al momento de hacer efectivo el pago.

Dicha contribución será destinada a obras de mejoramiento barrial y saneamiento del Barrio "Floresta", definido por Av. San José de Calasanz, Calle 1659, calle Rivero y Av. Miglierini a fin de proporcionar similares condiciones viales a aquellos trazados a ejecutar por el urbanizador. Estas obras serán definidas particularmente al momento de la ejecución de las tareas, a requerimiento del urbanizador.

Art. 8°.- Plazos.

- **8.1.** Plazo para presentar la Aptitud Urbanística ante la Comisión Técnica de Urbanización CTU-: seis (6) meses a partir de la sanción de la presente.
- **8.2.** Plazo para la ejecución de las obras correspondientes a trazados oficiales y el espacio público: cinco (5) años, a partir de la sanción de la presente.
- **8.3.** Plazo para cumplimentar con el plan de mejoras para el Barrio "Floresta", cinco (5) años a partir de la sanción de la presente.
- **8.4**. Independientemente de lo dispuesto en el presente artículo, se deberán priorizar en una primera etapa las obras atinentes al saneamiento hidráulico del sector en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 2 de la presente ordenanza, de manera de garantizar una mejora en el entorno durante el proceso de urbanización.



Art. 8° bis.- Independientemente de lo dispuesto en el art. 8° de la presente, se deberán priorizar las obras atinentes al saneamiento hidraúlico del sector en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° inc. 2) de la presente Ordenanza, de manera de garantizar la finalización de las mismas antes del proceso de urbanización.

Art. 9°.- Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte integrante de la presente Ordenanza:

• Anexo 1: MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

• Anexo 2: TRAZADOS Y ESPACIO PÚBLICO.

• Anexo 3: DIVISIÓN DEL SUELO.

• Anexo 4: DETALLE ESPACIO PUBLICO.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 27 de Noviembre de 2014.-

91 REALIZÓ OS POST

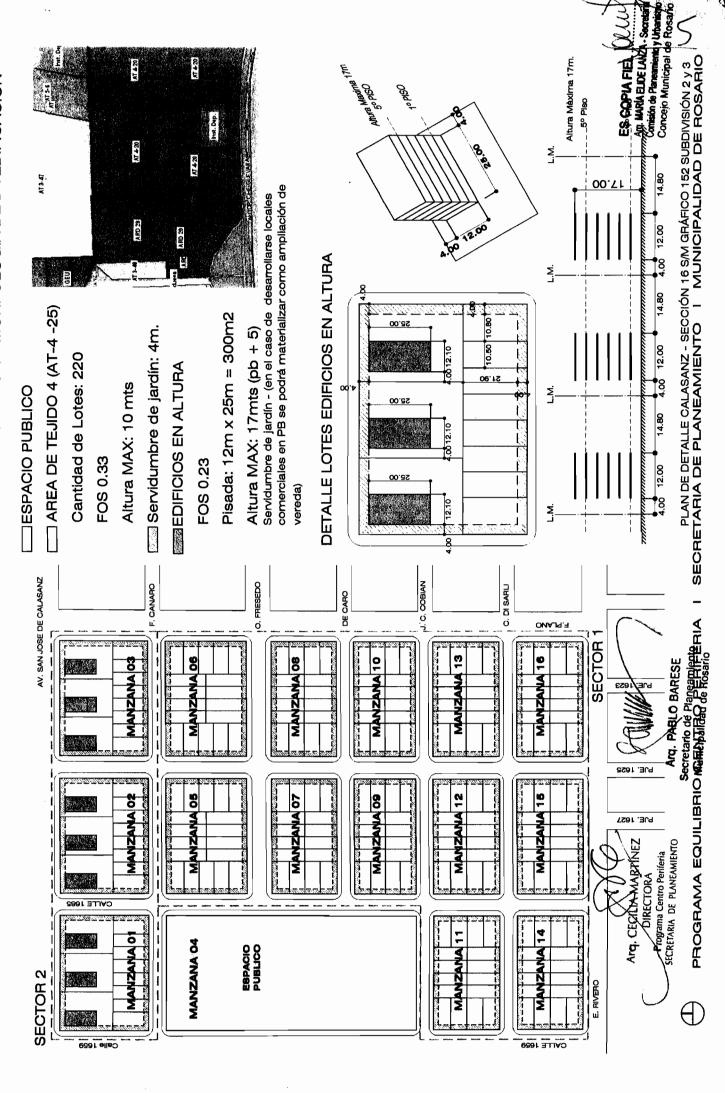


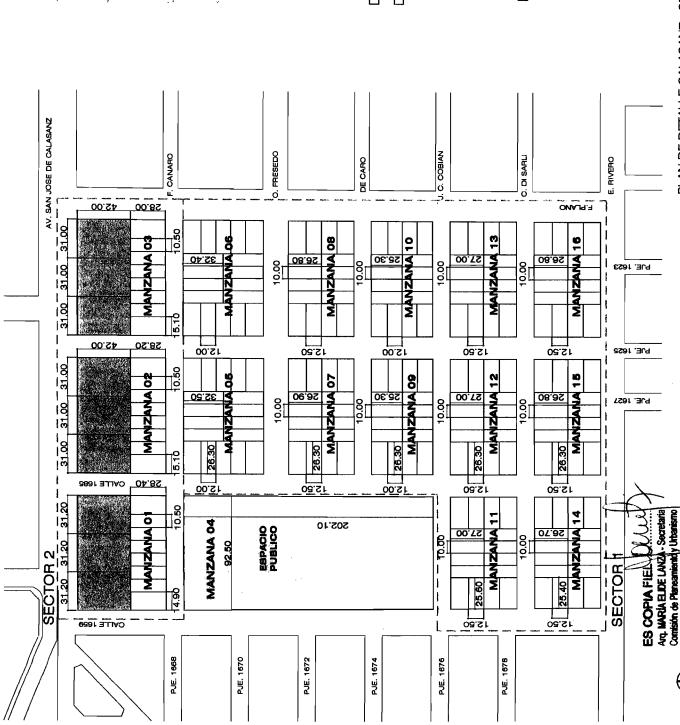
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arg. PABLO BARESE Secretario de Planeamiento Municipalidad de Rosario



Exptes. Nros. 217.270-I-2014-C.M. y 22.440-S-2012-D.E.





SUPERFICIE PARCELA: 13.75ha Trazados 3.9 ha

Superficle a Urbanizar: 9.85 ha

ESPACIO PUBLICO 1.9ha

— AREA DE TEJIDO 4 (AT-4 -25)

Cantidad de Lotes: 220

Superficie Mínima: 250m2

Frente Mínimo: 10m

LOTES EDIFICIOS EN ALTURA

Cantidad de Lotes: 9 Superficie: 1300m2

Secretario or Planeamien Arg. PABLO BARESE

Frente Mínimo: 30 m.

Profundidad: 42m..

Programa Centro Periferia SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Arq. CECILIÀ MARTÍNEZ DIRECTORA

CONSTANTA PROMILIBRIO CENTRO PERIFERIA I SECRETARIA DE PLANEAMIENTO I MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE ROSARIO DE ROSARIO

 \oplus

ESPECIFICACION EQUIPAMIENTO

- 30 BANCOS
- 16 MESAS CON BANCOS INDIVIDUALES
- 14 CESTOS DE RESIDUOS 0
- 40 LUMINARIAS CADA 20 m.
- 2 BICICLETEROS #
- 2 CANCHAS DE BOCHAS



Piso Plaza Principal combinacion bicolor de piso apto para espacios públicos: 4500m2



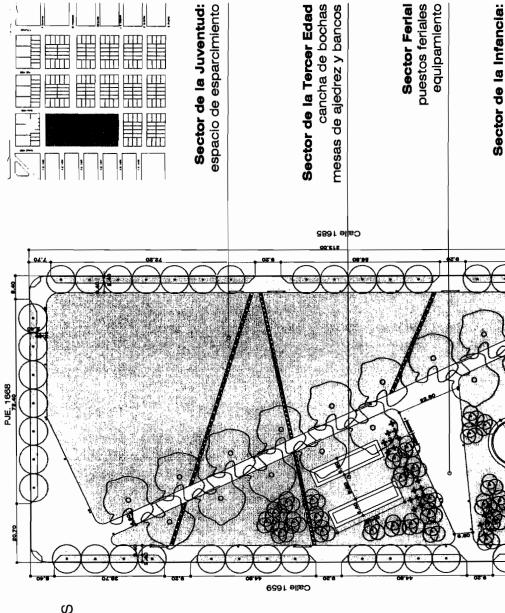
FORESTACION

- cada 8 a 10m en canteros de veredas Acer Saccharinum "Arce Plateado" Cantidad: 44
- Ceibo "Crista-Galli" o Aguaribay "Schinus Mole" agrupados de 3 a 5 en sectores de mesas Cantidad: 28



Palo Borracho Rosado "Ceiba specioza" Ibira Pita "Peltophorum dubium" o cada 20m en Paseo Principal Cantidad: 16

Arq. MARIA BJOE LANZA - Secrett Comistion de Planeamiento y Urbania ES COPIA FIELL



PROGRAMA EQUILIBRIO CENCHANIDE PER PROGRAMA EQUILIBRIO CENCHANIDE PER PLANDE DE PLANDE DE PLANDEAMIENTO I MUNICIPALIDAD DE ROSARIO Programa Centro Periferia SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Municipalidad da Rosa EGILIA MARTÍNEZ DIRECTORA Secretario de Planeamiento ANG. PABLO BARESE 161.80 PJE, 1676

Arenero con Juegos

 \oplus